

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 3 de Abril de 2020
2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 3 de Abril de 2020



AJUNTAMENT DE XIRIVELLA

Pl de la concòrdia,6
46950 Xirivella
Tel. (96)313 50 50
Fax. (96)370 31 79
ajuntament@xirivella.es

Vista la necesidad de adoptar medidas extraordinarias y urgentes en materia de competencia municipal para evitar la propagación del COVID-19 (2020/PAC/00354).

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, lo que motivó, al amparo del artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que el Gobierno dictara el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2 de dicho Real Decreto, la declaración de estado de alarma afecta a todo el territorio nacional, mientras que el art. 3 del mismo señala que la duración del estado de alarma que se declara por dicho real decreto es de quince días naturales, debiendo tenerse en cuenta que el citado Real Decreto, según lo dispuesto en su Disposición Final Tercera, entró en vigor el 14 de marzo de 2020.

Atendido a lo dispuesto en los arts. 4 y siguientes del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Atendido a lo dispuesto en las Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En ese sentido, ha de tenerse en cuenta, además, que la Disposición Adicional Tercera de dicho Real Decreto 463/2020 dispone lo siguiente, según su redacción vigente conferida por el Real Decreto 465/2020:

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 3 de Abril de 2020
2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 3 de Abril de 2020

cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.”

Habida cuenta, pues, de que se suspenden, por regla general, los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, la actividad administrativa del Ayuntamiento debe verse reducida a los trámites indispensables que se acomoden a lo exigido por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Atendido a que, mediante resolución de la alcaldía número 799/2020, de 20 de marzo de 2.020, se acordó suspender las convocatorias de las sesiones de órganos colegiados de gobierno del Ayuntamiento de Xirivella durante la vigencia del estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, partiendo de la noción de que el art. 10 del Real Decreto 463/2020 impide las aglomeraciones en sitios públicos, adoptándose dicha medida con carácter preventivo para evitar posibles contagios.

Atendido a que, mediante la Resolución de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, Resolución publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 28 de marzo de 2.020, se dispone que dicha prórroga se extenderá hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020 y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, con la modificación que se recoge en el apartado tercero.

Atendido a que el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, mediante su Disposición Final Segunda, modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante, LRBRL, toda vez que la pandemia ha puesto de manifiesto la necesidad de que, ante situaciones de crisis de tal envergadura, que puedan producirse por causas de fuerza mayor, grave riesgo colectivo o catástrofe pública, se puedan adoptar medidas conducentes a garantizar el funcionamiento democrático y eficaz de las Entidades Locales.

A tal efecto, la citada Disposición Final Segunda introduce un nuevo apartado tercero en el art. 46 de la LRBRL, de forma que éste queda redactado según los siguientes términos:

“3. En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.”

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 3 de Abril de 2020
2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 3 de Abril de 2020

Atendido a lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, en relación con las instrucciones técnicas de seguridad.

Atendido a que, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por regla general los plazos administrativos se encuentran suspendidos, si bien, para el caso que nos ocupa, el apartado cuarto de la citada Disposición Adicional Tercera señala que , desde la entrada en vigor del citado real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

En ese sentido, la posible celebración de sesiones de órganos colegiados de gobierno, si bien en la vertiente de celebración mediante el empleo de medios electrónicos y telemáticos, en aras de garantizar la salud de los miembros que conforman dichos órganos durante el momento que nos ocupa, se estima como un elemento vinculado con el funcionamiento básico de los servicios, así como para garantizar el derecho a la participación política que, como derecho fundamental, reconoce el artículo 23 de la Constitución española, lo que, en la vertiente de control de la actuación del equipo de gobierno supone la necesidad de que se pueda ofrecer la debida información a los miembros de la Corporación.

Atendido a lo dispuesto en el artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo expuesto, RESUELVO:

PRIMERO.- Levantar la suspensión acordada por la Resolución de alcaldía número 799/2020, de fecha 20 de marzo de 2.020, en lo referente a la convocatoria de sesiones de órganos colegiados de gobierno de esta Administración.

SEGUNDO.- Acordar levantar la suspensión de plazos administrativos en relación a la convocatoria y celebración de sesiones de órganos colegiados de esta Administración en los términos de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus posibles prórrogas, partiendo de la necesidad de celebrar las pertinentes sesiones para garantizar el funcionamiento básico de los servicios municipales y garantizar el control de los miembros corporativos, en aras de ofrecer la debida información sobre la gestión municipal.

TERCERO.- Determinar que la celebración de sesiones de órganos colegiados de gobierno de esta Administración (Pleno de la Corporación, Junta de Gobierno Local y comisiones informativas permanentes y/o especiales), así como áreas de gobierno, se realizará preferentemente mediante medios electrónicos y telemáticos durante el período de vigencia del estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus posibles prórrogas.

En ese sentido, la posibilidad de constituirse, celebrar sesiones de órganos colegiados de gobierno y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, será viable siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 3 de Abril de 2020
2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 3 de Abril de 2020

Asimismo, será igualmente válida la situación en la que, celebrada una sesión con medios electrónicos y telemáticos, haya miembros corporativos que puedan estar presencialmente en el Salón de Plenos, conectándose a su vez mediante el pertinente sistema electrónico y asistiendo de forma telemática el resto de miembros, siempre y cuando la totalidad de los miembros asistentes participen en la sesión y se garantice la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

CUARTO.- Dar traslado de la presente Resolución a las unidades administrativas municipales, así como a los grupos municipales, a los efectos de su conocimiento, y darle la publicidad prevenida legalmente.

QUINTO.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión plenaria que se celebre.

El uso de la firma electrónica para la firma de Decretos o resoluciones de órganos unipersonales como el presente fue autorizado mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Xirivella de fecha 26 de septiembre de 2013 y sustituye a todos los efectos el uso de la firma manual tradicional. El presente documento, asimismo, respeta las previsiones de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.